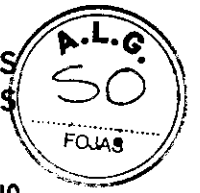


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5321/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

DICTAMEN ALG N° 41/17 .-

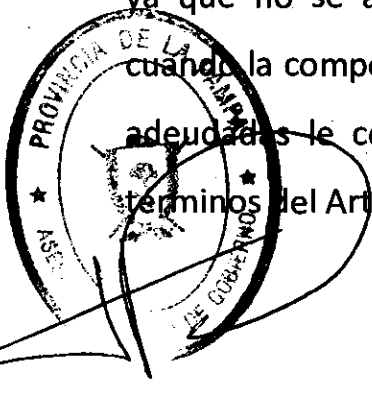
Señor Ministro de Seguridad:

En las presentes actuaciones se ha requerido la intervención de este Órgano Asesor a raíz de la disparidad de criterios exteriorizados por las Asesorías Letradas Delegadas actuantes ante el Ministerio a su cargo y ante la Jefatura de Policía.

I- Como bien podrá apreciarse de una adecuada lectura e interpretación, los dictámenes de los organismos respectivos no presentan discrepancia alguna entre ellos, sino, por el contrario, ambos dictámenes son congruentes en su análisis concluyendo en reconocer el pago de licencias ordinarias adeudadas al Cabo Primero Alejandro Daniel Eloisa desde la fecha de comienzo de la licencia por enfermedad hasta el cumplimiento del plazo de dos años previstos en la legislación citada en aquellos dictámenes.

Por lo tanto, se advierte que no existe desacuerdo entre las opiniones de las Asesorías Delegadas preopinantes sino que la diferencia se advierte entre el análisis de éstas y el contenido del Proyecto de acto administrativo obrante a fs. 40/41.

Es por ello, que no habría causal para que esta Asesoría Letrada de Gobierno intervenga en el presente expediente ya que no se advierte ratio decidendi sobre el cual opinar, máxime cuando la competencia para disponer del pago de los haberes y licencias adeudadas le corresponde al Sr. Ministro de Seguridad conforme los términos del Artículo 2º del Decreto N° 435/16.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5321/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

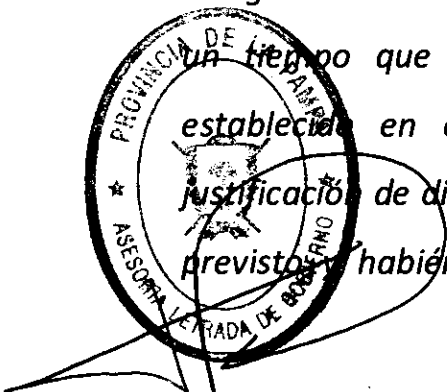
EXTRACTO: S/ PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

DICTAMEN ALG N° 41/17 .-

Por esta razón, corresponde que el proyecto de Resolución Ministerial esbozada a fs. 40/41 se adecue al sentido de los dictámenes de las Asesorías competentes e intervinientes en autos, que lucen a fs. 19/20, 44 y 48.

II- Sin perjuicio de ello, se recuerda que en relación a la situación fáctica y jurídica en cuestión este Órgano de asesoramiento jurídico ya se ha pronunciado en numerosas oportunidades delineando y fijando criterio al respecto.

Se ha expresado al respecto que "...el artículo 17 del Decreto N°2280/91 establece que "En caso de enfermedad motivada por actos de servicio se concederá hasta dos (2) años de licencia, con goce íntegro de haberes. Finalizado dicho período se resolverá si corresponde retiro o se asignan tareas acorde a la incapacidad teniéndose en cuenta para ello el régimen provisional vigente." Del texto transcrito se desprenden diferentes cuestiones. Por un lado otorga una licencia con goce íntegro de haberes al agente padezca una enfermedad motivada en actos de servicio. Por otro lado establece un plazo máximo, transcurrido el cual la situación del agente debe ser definida, ya sea reincorporándolo al servicio en tareas acordes a su situación o bien, otorgando el retiro...Es sabido que los trámites de otorgamiento de retiro con todo el análisis previo que se efectúa, implica un tiempo que puede no ajustarse rigurosamente al formalmente establecido en el reglamento, pero ello jamás puede implicar la justificación de dilaciones innecesarias y excesivas...Transcurrido el plazo previsto y habiéndose prorrogado la licencia sucesivamente hasta el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5321/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

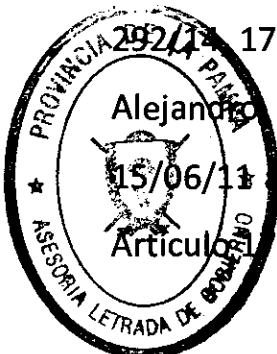
41/17

DICTAMEN ALG N° _____.-

otorgamiento del retiro, el agente sabe que su reincorporación no será posible, por lo tanto reconocerle la percepción dineraria de una licencia no gozada que el agente ya no tenía el derecho de percibir, es otorgarle beneficios económicos más allá de lo legalmente establecido. En ese sentido, el agente sabe que existe un límite por el cual la licencia debe ser otorgada, pasado dicho plazo y habiéndose prorrogado las mismas hasta el acto administrativo que dispuso el retiro obligatorio, no pueden consagrarse situaciones de ventaja que implique usufructuar económicamente de una situación irregular conocida por él y en perjuicio del erario público... De la exégesis de las normas transcriptas y del fundamento jurídico de cada instituto se concluye que, no obstante el derecho que le asiste a todo agente de gozar de licencia por enfermedad con el correspondiente pago de los haberes hasta que tal situación finalice (sea por reincorporación o retiro), ello no implica que se haga lugar a otros beneficios que no le corresponden en virtud de haberse concluido el plazo legal que se determina para definir su situación".

(Dictamen ALG N° 255/09 y N° 111/14)

Volviendo al caso concreto, y ateniéndonos a las constancias provenientes del informe que obra a fs. 16 del expediente de marras, se observa que por Resoluciones N° 458/11, 492/11, 191/12, 300/12, 360/12, 94/13, 344/13, 62/14, 142/14, 292/14, 174/15 y 62/16 todas del "J" DP, se le conceden al Cabo Primero Alejandro Daniel Eloisa días de licencia por enfermedad desde el día 15/06/11 al 28/09/2016, periodo en que fuera considerado conforme al Artículo del Decreto N° 2280/91.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5321/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.-

DICTAMEN ALG N° 41/17 .-

Por su parte, se advierte que el retiro obligatorio con fundamento en el Artículo 164 inc.2 de la NJF N° 1034 otorgado al agente mediante Decreto N° 435/2016 de fecha 18 de marzo de 2016 y, consecuentemente notificado el 1 de abril del 2016, excedió el plazo establecido en la legislación la cual prevé en el Artículo 17 del Decreto N° 2280/91 que *"En caso de enfermedad motivada por actos de servicio se concederá hasta dos (2) años de licencia, con goce íntegro de haberes. Finalizado dicho período se resolverá si corresponde retiro o se asignan tareas acorde a la incapacidad teniéndose en cuenta para ello el régimen provisional vigente."*

III- Así las cosas, resulta lógico que las licencias ordinarias adeudadas se abonen desde la concesión de licencia por enfermedad hasta el cumplimiento de los dos años establecidos en la normativa transcripta.

Por lo expuesto, cumplida con la intervención solicitada se devuelve el presente expediente recomendando que se readeque el Proyecto de Resolución glosado a fs. 40/41 conforme a la normativa y doctrina mencionada.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 FEB 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa